

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad  
C e r t i f i c a : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Noé Sore Coronado, es como sigue: - - - - -

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho y Noé Sore Coronado, por derecho propio a Ud. decimos / - - - - -  
Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de junio del año 1931 hasta el 22 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,262.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los diecisiete años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 041466 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Pául pular del Perú la cantidad de S/.1,262.25 que unida a la cantidad de S/.xxxxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se no otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo 31 de octubre de 1950. - ELIAS ITURRI L.V. - A ruego de don Noé Sore Coronado que no sabe firmar. - PABLO PALOMINO

PROVEIDO. - Trujillo, 31 de octubre de 1950. - Por presentado con el cheque # 041466 por la cantidad de S/.1,262.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Noé Sore Coronado, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO. - Vanini  
DILIGENCIA. - En Trujillo, a treintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Noé Sore Coronado, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,262.25 que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital firmando a su ruego don Pablo Palomino después del señor Inspector por ante el Auxiliar. - J.M.ANGULO a. - Una huella Digital. - PABLO PALOMINO. - A.E.VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 31 de octubre de 1950.

AA-HCG.1.1  
Ca.4  
Do.224  
Ps.2



*Horacio Castilla*  
EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad  
C e r t i f i c a : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Noé Sore Coronado, es como sigue: - - - - -

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho y Noé Sore Coronado, por derecho propio a Ud. decimos/- - - - -  
Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de junio del año 1931 hasta el 22 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,262.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los diecisiete años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 041466 a la orden del person al de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Pául pular del Perú la cantidad de S/.1,262.25 que unida a la cantidad de S/.xxxxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declarará que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se no otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 31 de octubre de 1950.- ELIAS TURRI L.V.- A ruego de don Noé Sore Coronado que no sabe firmar.- PABLO PALOMINO

PROVEIDO.- Trujillo, 31 de octubre de 1950.- Por presentado con el cheque # 041466 por la cantidad de S/.1,262.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Noé Sore Coronado, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO.- Vanini  
DILIGENCIA.- En Trujillo, a treintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Noé Sore Coronado, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,262.25 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital firmando a su ruego don Pablo Palomino después del señor Inspector por ante el Auxiliar.- J.M. ANGULO a.- Una huella digital.- PABLO PALOMINO.- A.E. VANINI

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 31 de octubre de 1950.



*J. M. Angulo*  
EL AUXILIAR.

